

18551 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 10 de noviembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1762	dólares USA.
1 euro =	138,41	yenes japoneses.
1 euro =	0,5734	libras chipriotas.
1 euro =	29,370	coronas checas.
1 euro =	7,4593	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67290	libras esterlinas.
1 euro =	251,27	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6964	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0278	zlotys polacos.
1 euro =	9,5918	coronas suecas.
1 euro =	239,52	tolares eslovenos.
1 euro =	38,953	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5393	francos suizos.
1 euro =	72,74	coronas islandesas.
1 euro =	7,7370	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3620	kunas croatas.
1 euro =	3,6290	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,9030	rublos rusos.
1 euro =	1,6060	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6041	dólares australianos.
1 euro =	1,3966	dólares canadienses.
1 euro =	9,5092	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,1222	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.735,54	rupias indonesias.
1 euro =	1.228,89	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4436	ringgits malasios.
1 euro =	1,7071	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,315	pesos filipinos.
1 euro =	2,0015	dólares de Singapur.
1 euro =	48,399	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9473	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de noviembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18552 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se otorga a la empresa Actaris Contadores, S.A., la aprobación de modelo de un contador eléctrico estático de energía activa, clases 1 y 2, monofásico a dos hilos, marca Actaris, modelo ACE1000, tipo 283/12.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Actaris Contadores, S.A., domiciliada en Vial Nord, número 5, de Montornés del Vallès (08170) Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un contador estático monofásico, marca Actaris, modelo ACE1000, tipo 283/12).

Vista la documentación aportada y el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones con número de referencia 5028814, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Catalunya en materia de control metrológico y la Orden de 18 de febrero de 2000 del Ministerio

de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 (BOE número 53, de 2 de marzo de 2000), resuelvo otorgar, por un periodo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a la empresa Actaris Contadores, S.A., la aprobación de modelo de un contador estático para energía activa con las características siguientes:

Contador estático de activa, clase 1 y 2, monofásico a dos hilos, marca Actaris, modelo ACE1000, tipo 283/12) frecuencia 50 Hz, intensidades de base (máxima) 5(60)A y multirango de tensión de 110V hasta 260V.

Las versiones autorizadas para este modelo son:

Versión A: Modo de medida de la energía; sin inversión, unidireccional.

Versión B: Modo de medida de la energía; bidireccional y con dos registros.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las condiciones siguientes:

Primera.—El signo de aprobación de modelo asignado es:

02	E-003
	05033

Segunda.—Será exigible al fabricante que los aparatos antes reseñados cumplan los requisitos indicados en las normas UNE en 61036:1997, sobre contadores estáticos de medida de energía activa para corriente alterna (clases 1 y 2). Asimismo, se ajustarán a lo indicado en la memoria y documentación presentada.

Tercera.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación realizado por un laboratorio habilitado de acuerdo con el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, o bien por un laboratorio español oficialmente acreditado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado que acompaña a esta resolución.

Quinta.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 6 de septiembre de 2005.—El Director General, por delegación de firma, el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Pau de la Cuesta González.

18553 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de la medida de longitud modelo GWM, otorgada a la firma Medid Internacional, S. A.*

Vista la petición interesada por la entidad Medid Internacional, S. A., domiciliada en c/ Rec Comtal, núm. 18, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de la medida de longitud, modelo GWM, con aprobación CE: E94 02.15

De acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo, el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, resuelvo:

Primero.—Autorizar la prórroga de Aprobación de Modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de caducidad de la Aprobación de Modelo, de la medida de longitud modelo GWM, con aprobación CE: E94 02.15.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.–Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 13 de septiembre de 2005.–El Director general, por delegación de firma, el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Pau de la Cuesta González.

COMUNIDAD VALENCIANA

18554 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Castillo y Murallas de Callosa d'En Sarrià.*

La disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus disposiciones adicionales primera y Segunda de esta última norma. El castillo y murallas de Callosa d'En Sarrià (Alicante) constituyen pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En consonancia con esta atribución «ex lege» de la condición monumental la resolución adoptada en fecha 15 de abril de 2005 por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales acordó inscribir el castillo y murallas de Callosa d'En Sarrià (Alicante) en el Registro General de Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumento, dotándole del correspondiente código identificativo.

La disposición transitoria primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano permite a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte complementar las declaraciones de Bienes de Interés Cultural producidas antes de la entrada en vigor de la referida Ley a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en ésta se establecen.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley, de 11 de junio de 1998, de la Generalitat Valenciana, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Castillo y murallas de Callosa d'En Sarrià (Alicante) y determinación de la normativa protectora del mismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, ha resuelto:

Primero.–Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del castillo y murallas de Callosa d' En Sarrià (Alicante) y determinación de la normativa protectora del mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente resolución delimitan literal y gráficamente el entorno de protección y establecen la normativa protectora del mismo.

Segundo.–En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de Callosa d'En Sarrià y a los posibles interesados y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva.

Tercero.–La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración. No obstante la Direc-

ción General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

Cuarto.–Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.–Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Valencia, 21 de junio de 2005.–El Director general, Manuel Muñoz Ibáñez.

ANEXO I

Delimitación literal

Justificación de la delimitación propuesta

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el Bien de Interés Cultural, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el Bien de Interés Cultural y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el Bien de Interés Cultural y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el Bien de Interés Cultural afectan de forma fundamental a la percepción del mismo.

Delimitación del entorno de protección

Perímetro exterior:

Origen: Punto A, situado en la esquina de la parcela n.º 21 de la manzana 06223 recayente a la calle Convento.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: desde el origen la línea sigue a norte por la fachada de la parcela n.º 21 de la manzana 06223 hasta girar a oeste por las fachadas de las manzanas 05223 y 05226 recayentes a la calle Francisco Moncada. Cruza la calle y continúa por las fachadas de las manzanas 41, 42, 43, 44 y 45 de la manzana 04222. Envuelve la parcela 45 y continúa a norte por las fachadas de las parcelas de las manzanas 04222, 05236, 05237, 06230 y 06223 recayentes a las calles San Francisco, Rubio, Molina, San Antonio y Convento hasta el punto de origen.

Perímetro interior:

Origen: Punto B, situado en la esquina entre la calle Castillo y Selleses de la parcela 38 de la manzana 06230.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: prosigue por las fachadas de la manzana 06230 recayentes a la calle Castillo. Cruza la calle y prosigue por la medianera entre las parcelas 42, 41, 40, 43 y 39 de la manzana 06223. Gira hasta la fachada sur de la parcela 44 de la misma manzana. Cruza la calle Iglesia y continúa por las fachadas de las parcelas de las manzanas 06223, el mercado, 05223, 05226, 04222 recayentes a las calles Iglesia, Injurias y S Roque hasta la parcela 28 de la última. Cruza entre las parcelas, 26 y 28 y 18 y 19, 13 y 12 y 4 y 5 de esta manzana hasta atravesar la calle Nou. Cruza la manzana 05236 entre las parcelas 9 y 10 y la 05237 entre las parcelas 6 y 11 y 5 para continuar por las fachadas de las parcelas 4, 3, 2, 42, 39, 38, 37, por la medianera sur de la 36 y de la 6 y por la fachada de la 5 de la manzana 05237 y por las fachadas 46, 45, 44, 44, 43, 42, 41, 40, 39 y 38 de la 06230 hasta el punto de origen.

Normativa de protección del monumento y su entorno (artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano)

Monumento:

Artículo primero.

Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III de la Ley 4/1998 de 11